Núm. 109 Sábado 10 de Setiembre de 1842. 8 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y á los cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

( *Ley 3 de Noviembre de* 1837. )

Las leyes órdenes y anuncios que se manden públicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

( *Real órden de* 6 *Abril de* 1839. )

Circular núm. 819.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Torrecampo, se sacan á la subasta los ramos arrendables pertenecientes á rentas Provinciales para el año venidero de 1843, que son vino, aceite, jabon blando, 8 por 100 de la carne que se consuma en las carnecerías públicas, 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente, cuyos remates serán los dias 29 del corriente, 31 de Octubre y 30 de Noviembre del presente año; el primero de pujas llanas, el segundo de diezmos ó medios, y el tercero y último del cuarteo, en sus casas capitulares y hora de las once de espresados dias.

Circular núm. 820.

El Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Córdoba ha acordado el arrendamiento para el año proximo de 1843 de los abastos de vino, vinagre, aceite, carnecerias, alcabala del viento, derecho de jabon blando y el impuesto para la cometera de Malaga, se ha señalado para sus remates las doce de la mañana de los dias 29 de Setiembre, 30 de Octubre y 30 de Noviembre de este año en sus salas capitulares, donde estarán de manifiesto los presupuestos y condiciones respectivas á dichos ramos.

Circular núm. 821.

En la villa de Cañete de las Torres se estan subastando el abasto y renta de vino, vinagre, aceite, derechos de carnecerias, jabon blando, derechos que devengue la venta por mayor de ganado lanar y cabrío, los 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente para la nueva carretera de Córdoba á Malaga, y el maravedí en cuartillo de vino destinado por Real órden á beneficio de la casa de Expositos de Bujalance: su primer remate se efectuará el 29 del actual, segundo de diezmos y medios el 31 de Octubre siguiente, y el tercero de las pujas del cuarto y medios el 30 de Noviembre, de diez á doce de la mañana en estas casas consistoriales. Lo que se publica para que llegue á noticia de todos.

*Diputacion Provincial.*

Circular núm. 823.

La Comision Central de indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil, con fecha 15 de Julio último, dice á esta Diputacion provincial lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Hallandose instalada definitivamente la Comision Central de indemnizaciones nombrada en Real decreto de 12 de Abril último, conforme á lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de 9 del mismo, lo participo á V. E. por acuerdo de la misma Comision, á fin de que pueda desde luego remitir á su examen los espedientes relativos á su cometido que se hallen instruidos ó se hayan instruyendo en esa provincia ya sean

Ministerio de Cultura 2024

de pueblos ó de particulares; debiendo recordar á V. E. que en el término improrrogable para la práctica de las justificaciones de daños está claramente marcado en el artículo 12 de la ley citada: que los espedientes deben ser instruidos precisamente y sin ecepcion con arreglo á lo prevenido en las órdenes circulares que la Regencia provisional del Reino se sirvió espedir en 11 de Enero y 28 de Febrero de 1841, la primera de las cuales fija el modo de apreciar los perjuicios, y la segunda el órden de preferencia en el despacho y remision de los espedientes; y que á los requisitos ecsijidos por dichas Reales órdenes deben acompañar los que prescribe la ley de 9 de Abril en sus artículos 12, 13 y 16, mirandose con especial cuidado la escrupulosa observancia del artículo 37, sobre cuyo cumplimiento no tendrá el gobierno de S. M. la menor consideracion.—Acompaño á V. E. un egemplar de la ley referida, esperando de su celo por el bien público que dedicará todo su acreditado esmero al cumplimiento de todas las partes de la misma que á las corporaciones provinciales se refieren, y que reclama el objeto patriótico y justo que á la ley ha precedido."

Lo que por acuerdo de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital interin la Diputacion tiene suspensas sus sesiones, se publica en el Boletin de la provincia para conocimiento y gobierno de todas las personas interesadas en la indemnizacion de pérdidas.—Cordoba 9 de Setiembre de 1842.—El Presidente, Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.

*Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion.*

Circular núm. 824.

Los interesados que deseen optar á la capitalizacion del 3 por 100 con derecho al pago de los intereses del semestre que vencerá en 31 de Diciembre procsimo, conforme á lo mandado en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 21 de Enero de 1841, acudiran á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la Caja por sí ó por medio de sus apoderados donde se admitirán hasta el dia 1.° inclusive de citado Diciembre.

*Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.*

Circular núm. 825.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, tiene á bien de comunicarme con fecha de 24 del corriente mes la circular que á la letra copio.

«Circular.—Inspeccion de la M. N. del Reino.—Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., el corto número de armamento que resulta en los estados generales de la fuerza de la Milicia Nacional del Reino, que periódicamente se remiten por esta Inspeccion general de mi cargo, siendo así que el entregado con destino á la fuerza Ciudadana, escede en mucho al que se espresa en aquellos estados. Para poder proporcionar á la superioridad un conocimiento detallado de las armas recibidas y su distribucion, se hace indispensable que con toda urgencia dirija V. S. á esta oficina central, una noticia esacta del armamento recibido para la Milicia Nacional de esa provincia desde su creacion, con espresión del destino que se le haya dado, vajas que ha tenido durante la pasada guerra, y causas que las hubiesen originado, con todo lo demas que V. S. crea oportuno para la mejor claridad de tan importante asunto. A fin de que este documento tenga toda la esactitud que se desea, deve V. S. dirigirse á los Ayuntamientos Constitucionales, Diputaciones provinciales, y Comandante general de la provincia, pidiendoles se sirvan proporcionar á V. S. los datos necesarios, en razon á que todas estas autoridades han intervenido en reclamar y entregar armamento á la Milicia Nacional, casi siempre sin conocimiento alguno de esta Inspeccion general de mi cargo. Espero pues que convencido V. S. de la urgencia con que esta oficina pide la noticia mencionada, no perdonará medio alguno para remitirla con toda brevedad, y con la esactitud que tanto interesa al mejor servicio Nacional y al buen nombre y lustre de la benemerita Milicia Nacional del Reino."

Lo que comunico por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los Sres. Comandantes de ambas armas, adquieran todas las noticias que les parezcan conducentes para saber el número de armamento que hubiesen recibido en sus respectivos Batallones y Escuadrones, rogandoles remitan á esta oficina de mi cargo, á la mayor posible brevedad una nota bien circunstanciada, para yo elevarla á la Inspeccion general del Reino, conforme se me previene en la preinserta circular. Córdoba 2 de Setiembre de 1842.=El Sub-inspector: Joaquin Henestrosa.

*Intendencia de Córdoba.*

Circular núm. 826.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Rentas Unidas, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 22 del actual la órden siguiente:——

Ministerio de Cultura 2024

Excmo. S.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo que sigue: El Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. en 25 de Julio último á consecuencia de lo solicitado por el Intendente de Barcelona, y de lo informado por las Contadurías generales de Valores y de Distribucion, se ha servido resolver por punto general, que los débitos que tienen algunos Empleados activos y pasivos por alquileres del tiempo que habitaron casas de la Hacienda, se extingan de una vez formalizando las Oficinas las pagas que se necesitasen de las que se les deban de sus respectivos haberes de época corriente, ciñéndose en esta operacion á lo que está mandado se ejecute y exige una cuenta y razon bien entendida. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y circulacion á quien corresponda.—Y de la propia órden comunicada por referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Y lo trasladamos á V. S. para su observancia, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en la anterior òrden inserta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1842. =Leoncio Macragh.=Agustin Fernandez de Gamboa."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad. Córdoba 5 de Setiembre de 1842.=C. I. I.—Antonio Joaquin de Acosta.

Circular núm. 827.

D. Manuel Arjona, Alcalde 2.º Constitucional de esta ciudad y Presidente de la primera Comision de gobierno del Ecsmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma.

Hace saber que en virtud de competentes acuerdos, se subasta para arriendo por 3 años desde el dia de S. Miguel proximo en adelante, una haza de tierra calma, situada entre el cementerio de S. Rafael y el arrecife, perteneciente á dicho establecimiento, compuesta de una fanega 9 celemines y 3 octavos de otro, apreciada en renta en la cantidad de 214 rs. y gana actualmente 300 rs.; no admitiendose postura que baje de dicho aprecio, señalando para su remate el dia 12 del corriente en las casas capitulares á las 12 de su mañana. Córdoba 3 de Setiembre de 1842.——Manuel J. Arjona.——Mariano Muñoz Casas-Dezá, Secretario.

*Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Còrdoba.*

Circular núm. 828.

*Nota espresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio de mi cargo, en todo el mes de Agosto anterior, y à quienes se les ha acreditado el valor de los mismos conforme à lo dispuesto en Real órden de 11 de Marzo de 1838 á saber.*

| PUEBLOS. | Valor acreditado Rs. | mrs. |
|---|---|---|
| Baena. | 9610 | 16 |
| Cabra. | 12 | 32 |
| Carcabuey. | 18390 | |
| Luque. | 181 | |
| Montilla. | 449 | 10 |
| Posadas. | 90 | 12 |
| Rambla. | 219 | 9 |
| Total. | 28953 | 11 |

*Córdoba* 1.º *de Setiembre de* 1842.= *El Comisario de Guerra: Antonio Navarro.*

Alcaldia primera Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 829.

En el término de esta villa ha sido encontrado un buey cuyo dueño se ignora, y sus señas son las siguientes:——Su edad de 12 á 13 años, herrado con una O en el cuarto trasero derecho y otra en el delantero, la oreja derecha despuntada con un golpe por debajo, y la izquierda endida, el pelo pardo entreclaro.

Aquella persona que crea ser su dueño, se presentará en esta villa con justificacion de que con efecto lo es, para decretar su entrega. Villaviciosa Agosto 31 de 1842. El Alcalde Constitucional, José Sanchez.

*Gobierno Superior Politico.*

Circular nùm. 830.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsola en 3 del actual me dice de órden de S. A. lo que sigue.

«El Regente del Reino se ha enterado por la comunicacion de V. S. fecha 25 del mes procsimo pasado de hallarse restablecido el órden en la villa de Iznajar, habiendo quedado à disposicion del Juez del partido ocho de los principales cabezas de motin y tomado otras medidas que aseguren la tranquilidad de que actualmente se disfruta en aquella poblacion. S. A. satisfecho de este resultado me encarga diga á V. S., como lo ejecuto de su òrden, que el Gobierno aprueba su conducta y espera que la seguirá observando en circunstancias semejantes."

Lo que he dispuesto se inserte en este periòdico oficial para la devida publicidad. Córdoba 8 de Setiembre de 1842.=Angel Iznardi.

Circular nùm. 835.

D. Julian Bustillos, Asesor en propiedad y Subdelegado interino de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo à Rafael Medina, de esta vecindad, reo de la cau-

Ministerio de Cultura 2024

sa que se sigue en esta Subdelegacion de mi interino cargo, por aprehension de dos libras de tabaco de contrabando, para que en el término de tercero dia que por primero se le concede, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, se presente en este Juzgado, en donde á su tiempo se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que, no verificandolo se continuará dicha causa en rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta definitiva, notificandose en estrados las providencias que se dictaren, y parandole el perjuicio que haya lugar. Córdoba veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.=Julian Bustillos.—Mariano de Vega.

---

*Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.*

*D. Agustin Cervantes, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.*

*Por el presente se cita y combоca á todos los parientes de D. Bartolome Garcia Valderrama, vecino que fué de la villa de Pedro Abad, y que se crean con derecho á que se les adjudiquen los bienes de la Capellania que el susodicho dotó y fundó en la Iglesia Parroquial de la misma, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado por si ó por medio de personas apoderadas en forma, á deducir el que les interese, apercividos que de no realizarlo, se procederá á lo que haya lugar en vista de la solicitud que ha presentado D. Andrés Luis Garcia, reclamando la adjudicacion de dichos bienes.=Dado en Montoro á primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos =Agustin Cervantes.=Por mandado del Sr. Juez: Santos Balseca.*

---

*Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.*

*D. Rafael Gay, Juez en comision de 1.ª instancia de esta villa y partido de Baena.*

*Por el presente cito llamo, y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellania colativa fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Castro del Rio por el Licenciado Pedro Gimenez Navarro Presbitero, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio lo deduzcan en este Juzgado y Escribania del actuario, en los autos promovidos sobre la propiedad de dichos bienes á instancia del Pbro. D. José de Luque Criado, vecino de la de Priego, apercibidos que pasado dicho tèrmino sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia. Baena treinta Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.=Rafael Gay.=Por mandado de dicho Sr. Bernardo Joaquin Arrabal, Escribano.*

---

*Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.*

*D. Juan Criales de Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.*

*Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á las Capellanias que en esta villa fundaron, la una Bartolomé Ruiz de Tienda y Doña Maria de la Fuente, su muger otra Doña Catalina de Rojas y Belmonte, viuda de Salvador Sanchez de Jara: otra D. Francisco Alcalá Zamora y Doña Maria Sanchez Guillen, su consorte: otra D. Fernando Garcia Guillen y Doña Ana de Ojeda, su esposa; y otra Alonso Diaz Mercader y Marina de la Torre, tambien su muger, todas cinco de sangre, para que en el preciso tèrmino de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, acudan á deducir las acciones que les competan por la Escribania del infrascripto, pues pasado que sea dicho término sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado por providencia de ayer en los respectivos espedientes creados á instancia del Sr. D. Pedro Alcalá Zamora, de esta vecindad, solicitando la propiedad de espresadas Capellanias. Dado en Priego á 31 de Agosto de 1842.=Juan Criales. —Por mandado de dicho Sr.: Patricio Aguilar.*

---

PERDIDA de una galga verdina clara, el centro en colorado, acollarada en blanco, el pecho blanco, cordon en la frente. Señas particulares: su señal en la oreja derecha forma una horquiy en la izqnierda hendida por detras, calzada de los cuatro remos en blanco, por bajo de los corvejones dos heridas sanas, en las manos cortadas las uñas de la parte interior de las cuartillas. Vive su dueño plazuela de Hinojares, núm. 5, el que la presente se le dará una gratificacion.

---

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

---

Ministerio de Cultura 2024